

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.168

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 23

(De 17 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1989."

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 190

(De 30 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 1014 Y 1014B DEL CODIGO FISCAL."

### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO Nº 92

(De 19 de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 2 DE 15 DE ENERO DE 1982, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL INTEGRADO."

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 23

(De 17 de noviembre de 1992)

Por la cual se aprueba el SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1989.

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE, que a la letra dice:

SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE  
DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE  
MUERTE

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

REPÚBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Cancillería de Migración

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1905

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDENO B.**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá

Teléfono 28-8831, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PÚBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

### Dirección General de Ingresos

#### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966,

Observando que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

### Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

### Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o de la adhesión, las disposiciones

pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

3. El Estado Parte que haya formulado esa reserva notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

#### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que han adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

#### Artículo 4

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

#### Artículo 5

Respecto de los Estados Partes en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

#### Artículo 6

1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado en el párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo no estará sometido a ninguna suspención en virtud del artículo 4 del Pacto.

#### Artículo 7

1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

#### Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el decimoo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el decimoo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses, a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 9

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

#### Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del Artículo 48 del Pacto:

- a) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del presente Protocolo;
- b) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 ó 5 del presente Protocolo;
- c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Protocolo;
- d) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del mismo.

**Artículo II**

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 1992.

**LUCAS R. ZARAK L.**

Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**

Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -**

Panamá, República de Panamá, 17 de noviembre de 1992.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****DECRETO EJECUTIVO No. 190**

(De 30 de octubre de 1992)

Por el cual se reglamentan los Artículos 1014 y 1014B del Código Fiscal.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el principio de territorialidad es la piedra angular del Derecho Tributario panameño.

Que el artículo 1014 del Código Fiscal establece un impuesto del dos por ciento (2%) sobre las primas brutas pagadas a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al negocio de seguros con motivo de riesgos asumidos en la República de Panamá.

Que el artículo 1014B del Código Fiscal establece un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre las primas brutas pagadas a las compañías de seguros, con excepción de las primas correspondientes a pólizas de incendio y de vida, ya sean individuales o colectivas.

Que conviene precisar que, con arreglo al principio de territorialidad, los riesgos a que acceden las primas objeto de los impuestos meritados son los de carácter local y no los riesgos extranjeros.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Los impuestos de que tratan los artículos 1014 y 1014B del Código

Fiscal sólo recaen sobre las primas brutas correspondientes a contratos de seguro que cubren riesgos locales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se consideran locales los siguientes riesgos:

a.- Los amparados por contratos de seguro relativos a personas naturales residentes en Panamá, sea cual fuere su nacionalidad.

b.- Los amparados por contratos de seguro relativos a bienes muebles o inmuebles situados en el territorio nacional.

c.- Los amparados por contratos de seguro relativos a vehículos terrestres, acuáticos o aéreos registrados o matriculados en Panamá, con excepción de los destinados al servicio internacional.

d.- Los amparados por contratos de seguro relativos al resarcimiento de daños y perjuicios dimanentes de actos u omisiones que se produzcan en el territorio nacional.

e.- Los amparados por contratos de seguro relativos al transporte de mercancías cuyo destino final sea la República de Panamá; y

e.- En general, los amparados por contratos de seguro relativos a asustros que se produzcan físicamente dentro del territorio nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier otro riesgo será considerado extranjero y, consecuentemente, la percepción de las respectivas primas no excluirá la obligación de pagar los impuestos de que tratan los artículos 1014 y 1014B del Código Fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 12 de noviembre de 1992  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE PLANIFICACION  
Y POLITICA ECONOMICA**

**DECRETO No. 92**

(De 19 de octubre de 1992)

"Por el cual se deroga el Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982, "Por medio del cual se crea Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto del Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982, el Sistema Nacional de Desarrollo Rural (SINDRI) existirá mientras se dé cumplimiento a los objetivos establecidos en dicho Decreto Ejecutivo.

Que en los actuales momentos la Oficina Nacional de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado (ONADRI), la Comisión Consultiva Nacional y la oficina local de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado que constituyen el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado (SINDRI), no cumplen con los objetivos

establecidos en el Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982.

Que la Oficina Nacional de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado (ONADRI) forma parte del Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado (SINDRI), la cual está adscrita administrativamente a la Dirección de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE).

Que en la Dirección de Planificación y Coordinación Regional del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) funciona el Departamento de Desarrollo Rural, el cual cumple con las funciones que en la actualidad están adscritas a la Oficina Nacional de Coordinación de Desarrollo Rural Integrado (ONADRI).

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Derógase el Decreto No. 2 de 15 de enero de 1982 por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Desarrollo Rural Integrado (SINDRI).

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica

Es fiel copia de su original  
Ministerio de Planificación  
y Política Económica  
Asesoria Legal  
Víctor Hugo Bonilla  
veintiséis de octubre de 1992

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTOS EMPLAZATORIOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
No. 165

El suscrito Juez Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio,

**HACE SABER:**

Que en el proceso de sucesión instaurada de ERIC CHAMTRELL MITCHELL (Q.E.P.D.) se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

**DECLARA:**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERO: Que esta

CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Panamá, 23 de octubre de 1992.

VISTOS:

Por tanto quien suscribe

JUEZ TERCERO DE CIR-

CUITO DE LO CIVIL DEL

PRIMER CIRCUITO JUDI-

CIAL DE PANAMA, admini-

istrando justicia en

nombre de la República

y por autoridad de la Ley,

Y DECLARA:

TERCERO: ORDENA

CIRCUITO DE LO CIVIL abierto el proceso de su- ción instaurada de ERIC

CHAMTRELL MITCHELL (Q.E.P.D.) desde el día 29

de mayo de 1992 fecha

de su defunción.

SEGUNDO: Que es su

heredero declarado sin

perjuicio de terceros el

señor ALBERT CHAMTRELL

MITCHELL (Legal) o AL-

BERTO CHAMTRELL MIT-

CHELL (Usual) en su cap-

acidad de hermano del

causante.

TERCERO: ORDENA

comparecer al proceso,

a toda aquella persona que crea tener un dere- cho dentro del mismo.

En el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el

Artículo 1534 del Código Judicial.

Expidase el Edicto Co-respondiente.

Téngase a JULIO CESAR ACOSTA como apoderado judicial de la parte

actora en los términos del poder conferido.

Comuníquese lo resuelto

a quien corresponda.

Derecho: Art. 1533 y 1534 del C. Judicial.

Cópiale y notifíquese.

(Fdo.) El Juez. (Fdo.) El Secretario.

Por tanto se fija el pre-

sente Edicto en lugar visi-

ble de la Secretaría del

Tribunal y copia del mis-

mo se pone a disposición

de parte interesada para su legal publica-

ción.

Panamá, 23 de octubre de 1992.

(Fdo.) Doto. ABEL ALUSTRO ZAMORANO  
Juez Tercero del Circuito  
de lo Civil del Primer  
Círculo Judicial  
de Panamá.

RUBY DE PEDRESCHE  
Secretaria Ad-Int.

El suscrito Secretario del  
Juzgado Tercero del Cir-  
cuito de Panamá, Certifica:  
Que la anterior es fiel  
copia de su original.  
Doris E. Barrios  
Secretario

L-246 359.90  
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO  
La suscrita Asesora Legal

del Ministerio de Comer-  
cio e Industrias, en su  
condición de Funciona-  
rio Instructor en la pre-  
sente demanda de  
oposición No. 2428, a la  
solicitud de registro de la  
marca de fábrica JA-  
GUAR a solicitud de par-  
te interesada en uso de  
sus facultades legales,  
por medio del presente  
Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal  
de la sociedad MANU-  
FACTURES DES MONTRES  
JAQUAR, S.A., cuyo pa-  
rodero se desconoce

para que dentro del tér-  
mino de cuarenta (40) días,  
según lo estipula el  
Artículo 999 del Código  
judicial, contados a parti-  
re de la última publica-  
ción del presente Edicto,  
comparezca por sí o por  
medio de apoderado a  
hacer valer sus derechos  
en el presente juicio de  
oposición No. 2428 con-  
tra la solicitud de registro  
de la marca de fábrica JAQUAR, identificada  
con el No. 558538, clase  
14; promovida en su con-  
trato por la sociedad  
PAN AMERICAN DIAMOND CORP., a través

de sus apoderados, es-  
paciadas la firma forense  
BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplo-  
zado que de no com-  
plicar dentro del término  
correspondiente se le  
nombrará un defensor  
de acusante con quien se  
continuará el juicio hasta  
el final.

Por lo tanto, se fija el pre-  
sente Edicto en un lugar  
público y visible de la Di-  
rección de Asesoria Le-  
gal del Ministerio de Co-  
mercio e Industrias, hoy 9  
de noviembre de 1992 y  
copia del mismo se ha-

nido a disposición de la  
parte interesada para su  
publicación.

LICDA. ILKA CUPAS

DE OLARTE

Fundadora

Instructor

SILVIA DE RAMIREZ

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e  
Industrias

Dirección de Asesoria

Legal

Es copia auténtica de su  
original

Panamá, noviembre 9  
de 1992

Director

L-246 400.00

Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO No. 148-92

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Refor-  
ma Agraria, del Minis-  
terio de Desarrollo Agrope-  
cuario en Chiriquí, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor MIGUEL DEL  
CARMEN MIRANDA, ve-  
cino del Corregimiento  
de CABECERA, Distrito  
de DAVID, portador de la  
cédula de identidad  
personal No. 4-71-190, ha  
solicitado a la Reforma  
Agraria, mediante solic-  
itud No. 4-29591, la adjud-  
icación a título Onereo-  
so, de una parcela esta-  
tal adjudicable con una  
superficie de 2 Ha. con  
5055.17 M2, ubicado en  
ANGOSTURA DE CO-  
CHEA, Corregimiento de  
COCHEA ABAJO, Distrito  
de DAVID de esta Provin-  
cia, cuyos linderos son:

NORTE: Esau Santamaría  
SUR: Amador del Cd Mi-  
randa  
ESTE: Camino a Cochea  
Abojo  
OESTE: Esau Santamaría  
Para los efectos legales  
se fija el presente Edicto  
en lugar visible de este  
Despacho, en el de las  
Alcaldías del Distrito de  
DAVID o en el de la Co-  
regiduría de COCHEA  
ABAJO, y copias del mis-  
mo se entregaron al inter-  
esado para que las  
haga publicar en los ór-  
ganos de publicidad co-  
respondiente, tal como  
lo ordena el Art. 108 del  
Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vige-  
ncia de quince (15) días a  
partir de la última publi-  
cación.

Dado en David, a los 3  
días del mes de julio de  
1992.

días del mes de julio de  
1992.

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc.

L-236 661.68  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO No. 149-92

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Refor-  
ma Agraria, del Minis-  
terio de Desarrollo Agrope-  
cuario en Chiriquí, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor MANUEL  
DEL CARMEN MIRANDA, ve-  
cino del Corregimiento  
de COCHEA, Distrito  
de DAVID, portador de la  
cédula de identidad  
personal No. 4-3-2509, ha  
solicitado a la Reforma  
Agraria, mediante solic-  
itud No. 4-30643, la adjud-  
icación a título Onereo-  
so, de una parcela esta-  
tal adjudicable con una  
superficie de 2 Ha. con  
5055.17 M2, ubicado en  
ANGOSTURA DE CO-  
CHEA, Corregimiento de  
COCHEA ABAJO, Distrito  
de DAVID de esta Provin-  
cia, cuyos linderos son:

NORTE: Rafael Del Cd  
Ponce Servidumbre de  
en la finca  
SUR: Esau Miranda  
ESTE: Rio Cochea

ESTE: Miguel A. More-  
no, Rafael Del Cd Ponce  
Para los efectos legales  
se fija el presente Edicto  
en lugar visible de este  
Despacho, en el de las  
Alcaldías del Distrito de  
DOLEGA o en el de la Co-  
regiduría de COCHEA  
ABAJO, y copias del mis-  
mo se entregaron al inter-  
esado para que las  
haga publicar en los ór-  
ganos de publicidad co-  
respondiente, tal como  
lo ordena el Art. 108 del  
Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vige-  
ncia de quince (15) días a  
partir de la última publi-  
cación.

Dado en David, a los 3

días del mes de julio de  
1992.

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria ad-Hoc.

L-236 662.15  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO No. 161-92

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Refor-  
ma Agraria, del Minis-  
terio de Desarrollo Agrope-  
cuario en Chiriquí, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor PABLO  
MARTINEZ MIRANDA, ve-  
cino del Corregimiento  
de GOMEZ, Distrito de  
BUGABA, portador de la  
cédula de identidad  
personal No. 4-136-711,

ha solicitado a la Reforma  
Agraria, mediante solic-  
itud No. 4-29539, la adjud-  
icación a título Onereo-  
so, de una parcela esta-  
tal adjudicable con una  
superficie de 18 Ha. con  
9937.95 M2, ubi-  
cada en GOMEZ ABAJO,  
Corregimiento de GO-  
MEZ, Distrito de BUGABA,  
de esta Provincia, cuyos  
linderos son:

NORTE: Camino a Gó-  
mez Abojo, Eugenio  
Guerra

SUR: Camino a San Mi-  
guel y a Santa Marta  
ESTE: Amada Guerra,  
Emérita Martínez  
OESTE: Camino a San Mi-  
guel, Pinio Moreno  
Para los efectos legales  
se fija el presente Edicto  
en lugar visible de este  
Despacho, en el de las  
Alcaldías del Distrito de  
BUGABA, o en el de la  
Corregiduría de GOMEZ,  
y copias del mismo se en-  
tregarán al interesado  
para que las haga publi-  
car en los órganos de  
publicidad correspondiente,  
tal como lo ordena el  
Art. 108 del Código  
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en David, a los 9  
días del mes de julio de  
1992.

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria ad-Hoc.

L-235 866.77  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO No. 165-92

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Refor-  
ma Agraria, del Minis-  
terio de Desarrollo Agrope-  
cuario en Chiriquí, al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor EDMUNDO  
ABDIEL HERNANDEZ ES-  
TRIBAL, vecino del Corregimiento  
de LAS LOMAS, Distrito de DAVID,  
portador de la cédula de iden-  
tidad personal No. 4-191-  
273, ha solicitado a la Re-  
formas Agraria, median-  
te solicitud No. 4-30375,

la adjudicación a título  
Oneroso, de una parcela  
estatal adjudicable con  
una superficie de 0  
Ha. con 1.037.95 M2,  
ubicada en QUETENO,  
Corregimiento de LAS  
LOMAS, Distrito de DA-  
VID, de esta Provincia,  
cuyos linderos son:

NORTE: Alcides Gutiérrez,

Calle a otros lotes

SUR: Anays Castillo Gu-  
tiérrez, Prudencio de  
Gracia

ESTE: Prudencio De Graci-  
a, José Román Piñer-  
tel, calle a otros lotes

OESTE: Alcides Gutiérrez,  
Anays Castillo Gutiérrez

Para los efectos legales  
se fija el presente Edicto  
en lugar visible de este  
Despacho, en el de las  
Alcaldías del Distrito de  
DAVID o en el de la Co-  
regiduría de LAS LOMAS,  
y copias del mismo se en-  
tregarán al interesado  
para que las haga publi-  
car en los órganos de  
publicidad correspondiente,  
tal como lo ordena el  
Art. 108 del Código  
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en David, a los 23  
días del mes de julio de  
1992.

ING. GALO A.  
AROSEMEÑA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria ad-Hoc.

L-237 073.20  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO No. 166-92

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Refor-  
ma Agraria, del Minis-  
terio de Desarrollo Agrope-  
cuario en Chiriquí, al  
público:

HACE SABER:

cuario en Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor **VERICIMO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal No. 4-39-917, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-24473, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Ha. + 735.51 M2, ubicada en AGUA BUENA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle sin nombre SUR: Orlando Méndez, Odilia Samudio de Avilés ESTE: Efraín González OESTE: Hernán González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 1992.

**GALO A. AROSEMANA S.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**DILA F. DE ARCE**  
Secretaria ad-Hoc.  
L-236.777.95

Única publicación R.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

**EDICTO No. 187-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor **AZIEL VARGAS**, vecino del Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-58-970, ha solicitado a la Reforma Agraria,

mediante solicitud No. 4-30389, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 13 Has. + 8996.42 M2, ubicada en DOMINICAL, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ricardo Pérez SUR: Camino de servidumbre ESTE: Salvar Campos OESTE: Camino Real a la finca de Olmedo Caño reño

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de SANTA CRUZ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 1992.

**GALO A. AROSEMANA S.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**DILA F. DE ARCE**  
Secretaria ad-Hoc.  
L-236.816.05

Única publicación R.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

**EDICTO No. 188-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor **LUIS MÁNUEL CHAVEZ**, vecino del Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-126-1287, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-2924, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 1 Has. con 3745.42 M2, ubicada en LA ESTRELLA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino al Santo SUR: Ricarco Miranda, Alcibíades Gómez ESTE: Camino OESTE: Camino

Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Soguipá Abajo hacia la carretera de Santa Tomás a Concepción

SUR: Oscar Espinosa

ESTE: Demetrio Fuentes

OESTE: Dindis Santamaría

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de BUGABA, o en el de la Corregiduría de LA ESTRELLA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Esta Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 1992.

**GALO A. AROSEMANA S.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**DILA F. DE ARCE**  
Secretaria ad-Hoc.  
L-236.902.80

Única publicación R.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

**EDICTO No. 190-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

**EDICTO No. 189-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor **ERVIN AFRANIO ANTON MENDOZA Y OTROS**, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-238-352, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-22267, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Ha. + 544.44 M2, ubicada en MANACA CIVIL, Corregimiento de CABECERA Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Avilio Reyes, José del Carmen Sénjur SUR: Julio Antonio Pimentel López, Río Palo Barco, Portilla Grajales ESTE: Camino hacia la plicaya

OESTE: Martín Madrid Ch.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 1992.

**GALO A. AROSEMANA S.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria ad-Hoc.  
L-236.922.82

Única publicación R.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

**EDICTO No. 191-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor **EFRAIN VILLARREAL COBA**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-229-230, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-23635, la adjudicación a título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Ha. + 8732.14 M2, ubicada en BAJO DE HORNO, Corregimiento de BRENON, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Pedro Aguirre

SUR: Félix Justravino

ESTE: Emilio Valdés

OESTE: Pedro Aguirre, camino de Paso Canoa a Río Sereno

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de las Alcaldías del Distrito de RENACIMIENTO o en el de la Corregiduría de BRENON, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 1992.

**GALO A. AROSEMANA S.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria ad-Hoc.  
L-236.007.50

Única publicación R.